

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas.—Caducidad de concesiones

Visto el expediente de concesión otorgada por resolución gubernativa de 14 de septiembre de 1923, a D. David Morán, para la instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica, desde la Central situada en el arroyo Marmartin a Felechosa, Pino y Pola del Pino, en el concejo de Aller; y

Resultando que en la condición 5.ª de la concesión se dispone que la instalación de las líneas deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario comunicarlo a la Jefatura de Obras públicas, y al no haber cumplido tal precepto, se requirió en 15 de junio de 1932, contestando D. Francisco Tejón González, como Gerente de la «Hidroeléctrica del Pino», (S. A.), propietaria actualmente de dichas líneas, que éstas se hallaban completamente terminadas:

Resultando que practicado el reconocimiento de las líneas, se comprobó que la instalación de las mismas adolecía de varias deficiencias, por las que peligraba la seguridad pública, cuyo detalle se comunicó a la entidad mencionada, fijándole el plazo de dos meses para corregir aquellos defectos que impiden el funcionamiento legal de la instalación:

Resultando que por haber transcurrido el plazo señalado sin cumplir lo anteriormente dispuesto, fué nuevamente requerida la Sociedad de referencia en 30 de diciembre de 1932, contestando en 30 de enero siguiente que, debido a los temporales de nieve, no había sido posible corregir las deficiencias observadas en las líneas, pero que lo haría, una vez pasados los temporales, y que una vez terminados los trabajos, lo comunicará a los efectos ordenados:

Resultando que por no haber cumplido aún las prescripciones dictadas, en 18 de marzo de 1933, se requirió a la entidad interesada para que manifestara si se habían corregido los defectos de la instalación, sin resultado ni contestación alguna:

Resultando que por resolución de esta Jefatura de 29 de junio de 1933, fué declarada la concesión incurso en caducidad, publicándose el edicto en el BOLETIN OFICIAL de 6 de julio siguiente, así como en la Alcaldía de Aller, resolución que comunicada a la Sociedad mencionada, presentó instancia en 5 de Agosto del mismo año solicitando se suspendiera la tramitación de caducidad de la concesión, por tener ya en condiciones reglamentarias la instalación de las líneas:

Resultando que estimada la petición, resolvió esta Jefatura en 5 de agosto de 1933, suspender provisionalmente la tramitación del expediente de caducidad, disponiendo nuevo reconocimiento de las líneas, de cuya diligencia resultó que subsistían los defectos, por lo que en 2 de febrero de 1934 se fijó el último y definitivo plazo de un mes, sin que hasta la fecha conste el cumplimiento de las prescripciones de referencia:

Vistos el artículo 105 de la Ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 de su Reglamento de 6 de julio del mismo año:

Considerando que la condición 11.ª de la concesión de que se trata, preceptúa que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la misma, será causa suficiente para la caducidad;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar caducada la concesión de referencia; disponer que por la entidad propietaria de las líneas se proceda a levantar éstas en todos los cruces sobre carreteras, caminos y demás terrenos de dominio público, so pena de la sanción a que haya lugar, y que se comunique esta resolución a la entidad interesada, a la Jefatura de Industria, al Ingeniero encargado de la Zona Central y a la Alcaldía de Aller, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 18 de junio de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Líneas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Ramona Menéndez de Luarda, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios y su distribución en baja tensión desde la Central de Quintana a San Andrés de Trubia, con derivaciones a los pueblos de Perlavia, Las Vallinas, Sama, Palacios y Pedroso, de los concejos de Oviedo y Grado; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formularon reclamaciones D. Ricardo Alvarez Fernández y varios vecinos de Sama de Grado y otros pueblos interesados, en que manifiestan que las tarifas propuestas para la explotación de las líneas son elevadas en relación con las vigentes en la comarca y otros reclamantes denuncian que las líneas funcionan ilegalmente y que se hallan en malas condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen favorable a la concesión, sin perjuicio de obligar a la peticionaria al cumplimiento de todos los preceptos reglamentarios para la seguridad pública derivada del funcionamiento de las instalaciones.

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen favorable a la concesión, sin perjuicio de obligar a la peticionaria al cumplimiento de todos los preceptos reglamentarios para la seguridad pública derivada del funcionamiento de las instalaciones.

Resultando que la Comisión gestora provincial informa que en el camino vecinal de Trubia a Sama de Grado, existen cruces de la línea en alta tensión que no cumplen las prescripciones reglamentarias, por lo que debe obligarse a la peticionaria a instalar las protecciones que el vigente Reglamento preceptúa:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa, respecto a las reclamaciones sobre el estado actual de las líneas, que es evidente que la peticionaria no puede, legalmente poner aquéllas en funcionamiento mientras no obtenga la autorización correspondiente, y que sin perjuicio del requerimiento a la peticionaria para que suspenda la explotación de las instalaciones, entiendo que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone:

Resultando que en providencia de esta Jefatura de fecha 24 de enero último, fué conminada la peticionaria para la inmediata suspensión del funcionamiento de la expresada línea eléctrica:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que los elementos

adoptados en el proyecto para la seguridad de la línea son suficientes, y que en cuanto a las tarifas presentadas no son aprobables, pero que teniendo la peticionaria concedidas con anterioridad otras tarifas que rigen para la explotación del resto de sus instalaciones, deben ser éstas las aplicables para las líneas objeto de esta concesión; y, por último, que el reglamento de aplicación de las tarifas debe modificarse en forma que cumplan las prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Abogacía del Estado emite dictamen favorable a la concesión, sin perjuicio de obligar a la peticionaria al cumplimiento de todos los preceptos reglamentarios para la seguridad pública derivada del funcionamiento de las instalaciones.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que del expediente se deduce que la peticionaria tiene en funcionamiento ilegal las líneas cuya concesión solicita, anomalía que no es permisible, máxime adoleciendo la instalación de defectos que suponen peligro para la seguridad pública:

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que todas las entidades llamadas a intervenir son conformes, salvo el estricto cumplimiento de las prescripciones que señala el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, en el otorgamiento de la concesión:

Considerando de indudable utilidad pública el servicio que han de prestar las líneas eléctricas de referencia, una vez instaladas en perfectas condiciones, sin lo cual la concesionaria no debe ponerlas en funcionamiento so pena de la sanción a que haya lugar.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Ramona Menéndez de Luarda, viuda de Collantes, para establecer líneas de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios desde la Central de Quintana a San Andrés de Trubia, con derivaciones a los pueblos de Las Cuestas, Perlavia, Las Vallinas, Sama de Grado, Palacios y Pedroso, de los concejos de Oviedo y Grado.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero D. Leonardo García Ovies en 31 de agosto de 1933.

3.ª La instalación de las líneas, cuyo funcionamiento deberá quedar suspendido en tanto no se cumpla lo dispuesto en la condición 5.ª, habrá de terminarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de esta concesión.

4.ª Quedan declaradas las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de propiedad particular, con arreglo a los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que la concesionaria deberá comunicar la terminación de la instalación de las líneas, a fin de que por dicha entidad o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia la correspondiente acta, que se someterá a examen del Ingeniero Jefe de Obras públicas a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento y explotación de las instalaciones.

6.ª Todos los gastos que se originen con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán abonados por la concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

7.ª Las tarifas que han de regir para la explotación de las líneas eléctricas de referencia serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 15 de febrero de 1934 y en el Reglamento para aplicación de las tarifas deberá suprimirse el mínimo de consumo, la exclusión para vender los contadores y la prohibición de variar el número de lámparas a los abonados por contador, pues esa prohibición sólo puede afectar al consumidor por el sistema de base fija.

8.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por lo que la concesionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 45,70 pesetas, cuyo resguardo deberá presentar en dicha Jefatura, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente concesión.

9.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las vigentes disposiciones sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Particularmente que la esta concesión sujeta al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento dictado para su ejecución, y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo, seguros y retiro obrero.

11. Antes de la puesta en servicio de las líneas, la concesionaria lo comunicará a la Jefatura de Industria a los efectos que preceptúa el Decre-

to de 19 de febrero de 1934 (*Gaceta del 21*).

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo expediente que, en su caso, habrá de incoarse, según los preceptos de la vigente Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado la concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 21 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.570

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIOS

En la *Gaceta de Madrid*, de 19 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante de la Zona de Lena, de esta provincia, debiendo presentarse las instancias hasta el día 12 de julio próximo.

Oviedo, 22 de junio de 1934. El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 1568

En la *Gaceta de Madrid* de 21 del actual, se publica el anuncio para su provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Sagunto, provincia de Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas puedan interesar, advirtiendo que las instancias podrán presentarse hasta el 14 de julio de 1934.—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 1654

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, comunicó a esta Delegación, que en la *Gaceta* de veintuno del corriente, se publica orden dando normas de aplicación de la Ley sobre fraccionamiento del pago, por los Ayuntamientos del veinte por ciento de los propios, en expedientes instruidos por la Inspección de Hacienda.

Lo que se publica para conocimiento de los ayuntamientos interesados.

Oviedo, 25 de junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Dieguez.

R. al núm. 1.666

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Anuncio

D. Adelino Pérez García, en solitud dirigida a esta Subdelegación, manifiesta habersele extraviado el resguardo de un depósito de 180 pesetas, en metálico de su propiedad, que constituyó en esta Caja Sucursal, el día 21 de Octubre de 1930 con-

cepto de Necesario, sin interés, y bajo los números 575 de entrada y 1.795 de registro, como garantía de su regreso de América.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta Subdelegación, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día, al en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Gijón, 23 de junio de 1934. El Subdelegado de Hacienda, R. S. de Laspra.

R. al núm. 1.566

RECAUDACION DE HACIENDA DE GIJON

Contribución rústica—Años 1922 al 1932

Don Justo Trabanco García, Agente ejecutivo de la citada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en dicha localidad por el concepto de rústica y años de 1922 al 1932, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Desconociendo esta Agencia ejecutiva el domicilio, así como personas que legalmente representen a los contribuyentes que a continuación se relacionan, se acuerda requerirles para que satisfagan los descubiertos que tienen pendientes, por medio del BOLETIN OFICIAL y edicto de la Alcaldía, o para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o personas que legalmente les representen, en el término de ocho días, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación:

(Conclusión)

Manuel Palacios Paes, de Carreño
Manuel Bionda, por él José C. Diaz.

Manuel Rodríguez, por él Alvaro Queipo:

Manuel Rodríguez Gonzalez, de Fresno.

Manuel Rodríguez.
Margarita Rodríguez García, de Fresno.

Maletérias Ruedes, Domingo García Alvarez.

Maletérias Ruedes, por ella Francisco García.

Maletérias Ruedes, por ella Francisco Diaz.

Maletérias Ruedes, por ella Isidro Diaz.

Maletérias Ruedes, por ella Juan Lozano.

Maletérias Ruedes, por ella Juan Uria.

Maletérias Ruedes, por ella José Uria.

Maletérias Ruedes, por ella Manuel Infiesta.

Maletérias Ruedes, por ella Maletéria de Ruedes.

Maletérias Ruedes, por ella Miguel Rodríguez.

Manuel Suarez Rodriguez, de Albandi.

Maria Trabanco Solar, de Deva.

Manuel Victorero Borrego, de Oviedo.

Maria Valdés Cifuentes, de Forasteros.

Obra Pía de Espiniella, por ella la Administración de Hacienda de Oviedo.

Pedro, Dolores y T. Tuero, por ellos M. Cadrecha, de Somió.

Pedro Diaz Acebal, de Tacones.

Pedro Eguía Ventosa, de Siero.

Paulino García Alvarez, de Olloniego.

Pelayo García Olaiz, por su esposa Olvido.

Paulino Menendez Baizán, por él su hermano Antonio, de Cabrales.

Perfecto Muñiz Muñiz, de Noaña.

Pedro Menendez de Revoria, de Llanera.

Pedro Tuero, de Villaviciosa, por el Julián Rodríguez, de Somió.

Rosalía Álvarez Baragaño e hijos, de Moros.

Ricardo Acebal del Cueto, de Oviedo.

Ricardo Alvarez Valdés, de Fresno.

Rafael y María Alvarez, de Ribadesella.

Ramón Cuervo y Cuervo, de Oviedo.

Ramón Diaz Llana, de Trubia.

Ramiro Fernandez Muñiz, de Ambás.

Ramón García Castro, de Avilés.

Ramón García Miranda, de Llanera.

Ramón Gonzalez Muñiz, de Fresno.

Ramón Ignacio C. Cifuentes, de Infesta.

Ramón Martinez, de Fresno.

Ricardo Martinez Gomez, de Oviedo.

Ricardo Martinez Torner, de idem.

Ramona Martinez Valdés, por ella Angel Pidal, de L. Rivas.

Ramón Ochoa Llana, de Siero.

Rodolfo Perez Cadavieco, de Santa Lucía.

Rafael Queipo de Llano, por el Segundo.

Ricardo Ramos Cordero, de Villaviciosa.

Ramón Suarez García, de Fresno.

Ramón Suarez Tamargo, de Llanera.

Rodrigo Valdés, por él, Juan Perez, de Serin.

Sergio Alvarez Morán, de Habana.

Severino Suarez Caso, de idem.

Severino Caso Suarez.

Salvador Escaudan, por el Manuel G.

Silvestre Manuel Gonzalez, de Sama.

Silvestre Santirio Cueto, de Peón.

Tomás Rodriguez, por el Juan García.

Tomás Rodriguez, por el Tomás García.

Urbana Diaz Acebal, por ella A. Cifuentes.

Ulpiano Fernandez Palgo, de Ambás.

Vicente León Alonso, de Fresno.

Valentin Alonso Muñiz, de Ribadesella.

Victorio Díaz Muñiz, de Ambás.
Valentín Gutiérrez Alonso, de Oviejo.
Valentín Hevia Fernández, de Cuba.
Vicente Muñiz Suárez, de Serín.
Vicente Perera, de Poago.
Vicente Rodiles, por su yerno, de Serín.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado Estatuto de Recaudación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fija el presente en los sitios de costumbre para que surta los efectos oportunos.

Gijón, 22 de abril de 1934.—El Agente ejecutivo, Justo Trabanco.

R. al núm. 872

ALCALDIAS

DE NAVIA

ANUNCIO

Acordado por la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del actual, el sacar a subasta las obras de construcción de Escuela unitaria para asistencia mixta de Armental, de este concejo, con cargo a la consignación en el presupuesto ordinario, se hace público a fin de que en el plazo de ocho días pueden interponerse reclamaciones contra dicho acuerdo de subasta, bien entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ni atendida siempre que se presente fuera del mismo, todo ello con arreglo a lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación y servicios municipales.

Navia, a 25 de junio de 1934.—El Alcalde en funciones, José Alvarez.

R. al núm. 1.687

DE CANDAMO

Habiendo sido declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de Pravia, en sesión de dos del actual, el mozo José Antonio Alvarez López, número 6, del actual, Reemplazo de 1934, e ignorándose el actual paradero del mismo y de sus padres y demás familiares, se le notifica a medio del presente la referida resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 225 del Reglamento de reclutamiento vigente.

Candamo, 19 de junio de 1934.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 1.563.

DE CANGAS DE ONIS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Partido en resolución de esta fecha, se deja sin efecto la citación de Anibal Roberto y Antonio Gao Saiz que se había acordado por medio del BOLETIN OFICIAL para que comparecieran ante este Juzgado para ser oídos en declaración como inculcados por el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 47 de este año, por robo.

Cangas de Onís, 24 de junio de 1934.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 1.624

DE YERNES Y TAMEZA

Anuncio de subasta de un Coto de caza

El día cuatro de agosto próximo a las once de la mañana tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta por un decenio, del Coto de caza denominado Yernes y Tameza, formado por todos los montes de utilidad pública del término municipal, comprendido en los números 70 al 79 del Catálogo con una extensión de 1.627 hectáreas; teniendo por linderos los del término municipal, tasado en ciento cincuenta pesetas anuales.

Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la adjudicación, aquel a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concursantes, durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tameza, 23 de junio de 1934.—El Alcalde, Ramón Fernández.

R. al núm. 1.627

JUZGADOS

DE ILLAS

Don Benito Díaz Valdés, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de setiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinar los y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento.

Illas, a 22 de junio de 1934.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 1.565

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente elicto hago saber: Que en este Juzgado se promovió por don Juan Fernando Demetrio Fernández Fernández, vecino de Folgueras, de este concejo, expediente solicitando la declaración de herederos abintestato de su tío don Ramón Fernández y Menéndez, natural

y domiciliado en el referido pueblo de Folgueras, en el que falleció el día ocho de febrero del corriente año sin otorgar disposición alguna testamentaria, en estado de soltero, no dejando sucesión ni ascendientes, por haberle premuerto sus padres don Juan y doña Fermína y en dicho expediente, por providencia de hoy, se acordó anunciar la muerte intestada de dicha señor y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días.

En su consecuencia y haciendo constar que las personas que reclaman la herencia del don Ramón Fernández Menéndez, son su referido sobrino el recurrente don Juan Fernando Demetrio Fernández Fernández, en representación de su padre don Ricardo, hermano de doble vínculo del causante; don José Fernández Menéndez, medio hermano de éste, y los también sobrinos don Adolfo y don Silverio Fernández y Rodríguez, en representación de su padre don Joaquín medio hermano de don Ramón, se extiende el presente, a los efectos acordados para ser fijado en los sitios públicos de costumbre e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo mencionado, a contar desde dichas inserciones, sin haberse producido reclamación alguna, se causará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Da lo en Pravia, a veintidos de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjúl.—El Secretario, Basilio Serra.

Cédula de emplazamiento

En señor don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy, acordó admitir la demanda de pobreza promovida por el Procurador Cuervo, en nombre de don Julio Juan de Dios Expósito, vecino de Aces, de Candamo, para litigar con sus hijos, el juicio de testamentaría de su esposa y madre, respectivamente, doña Carmen Cuervo Suárez; mandando conferir traslado de dicha demanda, a los demandados y al señor Delegado del Abogado del Estado, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere el traslado acordado a los demandados don Fernando y don José Juan de Dios Cuervo, ausentes en ignorado paradero, con apercibimiento de que si no contestan dentro del plazo fijado, a la referida demanda de pobreza, les parará el perjuicio a que ha a lugar en derecho.

Pravia, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE SIERO

Cédulas de citación

El Sr. D. Juan Laborda Cordeiro, Juez municipal de este término,

no, en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó se cite a medio de la presente, a D. Valeriano Novales Morán Galán, que se dice vecino de la parroquia de La Carrera, en este término municipal, y en la que resulta desconocido, para que a las diez de la mañana de los días treinta del actual y dos y tres de julio próximo, comparezca en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de asistir como Jurado a la constitución del Tribunal que ha de entender en los sumarios 144, 75 y 68 de 1933, de Siero, quedando apercibido con las penas a que hubiere lugar si no lo verificase.

Pola de Siero, doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fermín Vallina.

—:—

El Sr. D. Juan Laborda Cordeiro, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó se cite a medio de la presente, a D. Francisco Menéndez Rodríguez, que se dice vecino de la parroquia de Valdesoto, en este término municipal y en la que resulta desconocido, para que a las diez de la mañana de los días treinta del actual y dos y tres de julio próximo, comparezca en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de asistir como Jurado a la constitución del Tribunal que ha de entender en los sumarios 144, 75 y 68 de 1933, de Siero, quedando apercibido con las penas a que hubiere lugar si no lo verificase.

Pola de Siero, doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fermín Vallina.

—:—

El Sr. D. Juan Laborda Cordeiro, Juez municipal de este término, en providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, acordó se cite a medio de la presente, a D. Manuel Menéndez Fonseca, que se dice vecino de la parroquia de Pola de Siero, en este término municipal, y en la que resulta desconocido, para que a las diez de la mañana de los días treinta del actual y dos y tres de julio próximo, comparezca en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, al objeto de asistir como Jurado a la constitución del Tribunal que ha de entender en los sumarios 144, 75 y 68 de 1933, de Siero, quedando apercibido con las penas a que hubiere lugar si no lo verificase.

Pola de Siero, doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fermín Vallina.

DE AVILÉS

Cédula de emplazamiento

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en virtud de escrito del Procurador Don Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de Don José Suárez Gutiérrez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Gijón, promoviendo demanda de menor cuantía contra Doña Amparo Fernández Trapa Muñiz, mayor da

edad, viuda dedicada a sus labores, con domicilio en esta Villa, como tal, y cual viuda de Don Agustín Gutiérrez Carbajal e interesada en la herencia de dicho señor, y al propio tiempo contra la herencia del Don Agustín, y consiguientemente, contra cuantas personas desconocidas y de nombre y paradero ignorados, se consideren interesadas y con derechos en la precitada herencia, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, Señor Calvo.—Avilés, diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Dada cuenta: por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan, y en virtud del poder que entre los mismos figura y que se testimonie a continuación y se devuelva, se tiene al Procurador Don Emilio Valdés Gutiérrez, por parte en nombre de D. José Suárez Gutiérrez, vecino de Gijón.

Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito, y sustanciase en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose de ella traslado con emplazamiento a los demandados Doña Amparo Fernández Trapa Muñoz, domiciliada en esta Villa, y a la herencia del que fué esposo de ésta, Don Agustín Gutiérrez Carbajal, y, consiguientemente, a cuantas personas desconocidas y de nombre y paraderos ignorados, se consideren interesadas y con derechos en la precitada herencia, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, librándose por lo que se refiere a las personas desconocidas, las oportunas cédulas de emplazamiento que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, y se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado, y entregándose a la Doña Amparo en el acto de la diligencia las copias simples que se acompañan al repetido escrito.

Lo acordó y firma el Señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Alfonso Calvo. Ante mí, Julio R. Meyre

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos que se consideren interesados y con derechos en la referida herencia, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Julio Rodríguez.

DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal ci-

vil seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Amparo Alvarez, asistida de su esposo don Regelio Alvarez, mayores de edad y vecinos de esta población; representados por el Procurador Castañón, y de la otra, como demandado, don Francisco Caudal o Cándas, mayor de edad y de esta población, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado sobre pago de doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos; y

Fallo:

Que previa declaración de confeso del demandado don Francisco Caudal o Cándas, debo de declarar y declaro haber lugar a la demanda y en su consecuencia condeno a éste a que pague a la demandante doña Amparo Alvarez, asistida de su esposo don Rogelio Alvarez, la cantidad de doscientas veintisiete pesetas cinco céntimos, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio. Y por la rebeldía del demandado, cúmplase el precepto del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y a fin de que se notifique al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—Luis G. Valdés.

R. al núm. 1.631

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Carecido Iglesias, domiciliado en Vega, Oviedo, para que en el término de cinco días, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha capital, al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena y hacerle las prevenciones legales, en méritos del sumario número 119 de 1933, seguido en el mismo, por tentativa de robo, previniéndole que si no comparece, se dejará sin efecto el auto de suspensión de la condena y se procederá a la ejecución de la sentencia en todos sus extremos.

Oviedo, veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. D. Tamargo.

R. al núm. 1.629

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia de Castropol, hace público:

Que por virtud de autos ejecutivos promovidos por Servando Valledor, contra Josefa Quintana y sus hijos, se sacan a subasta las siguientes fincas.

1. Labrantía, denominada Leira o Lleira Brava, de once áreas y doce centiáreas. Tasada para venta en trescientas doce pesetas.

2. Otra llamada Eiraxia, dedicada a ladrado, de seis áreas y diez centiáreas. Vale ciento ochenta y una pesetas.

3. Otra labrantía, denominada Eirón o Eirexia Da Co, mide tres áreas y setenta y ocho centiáreas. Tasada en noventa y un pesetas.

4. Otro labrantío, llamado Lleira Da Costa, de diez áreas y setenta y

nueve centiáreas. Valorada en cuatrocientas setenta y nueve pesetas.

5. Labrantía, conocida por Barrreira, de tres áreas y veinticinco centiáreas. Valorada en ochenta y una pesetas.

6. Labrantío y pastón, denominado La Caleyá, con la era de trilla, ocupa todo una superficie de tres áreas y sesenta y ocho centiáreas. Vale ciento veinte pesetas.

7. Pastón e inculto, con algunos abedules, que llaman La Troussa, de diez áreas y sesenta y seis centiáreas. Tasada en ciento sesenta pesetas.

8. Finca dedicada a viña, nombrada Estaxo del Pataqueiro, de dos áreas y sesenta y ocho centiáreas. Vale noventa y seis pesetas.

9. Labrantío, denominado Marceyón, de catorce áreas y cincuenta y seis centiáreas. Tasada en doscientas veinte pesetas.

10. Pastón, nombrado Eirón, de veinticinco áreas y veinte centiáreas. Valorada en cuatrocientas pesetas.

11. Huerto, dedicado a verduras, llamado Huerto da Caleyó, de setenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Vale cincuenta y nueve pesetas.

12. Prado e inculto, llamado Prado de Regueirón, de unas cuarenta y cuatro áreas. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

13. Viña en segundo término de duración, denominada El Estaxo, de cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas. Vale cuatrocientas nueve pesetas.

14. Inculto, con algunos castaños, nombrado la Ygresia de unas seis áreas. Tasado en treinta pesetas.

15. Prado, denominado Sierra del Rio, de una área y setenta y dos centiáreas. Valorado en ciento setenta y dos pesetas.

16. Casa y huerto contiguo, llamado de Veiga, ocupa todo una extensión de doscientos cuarenta metros cuadrados. Vale todo quinientas cincuenta pesetas.

Importa el valor de la tasación tres mil ochocientos diez pesetas, por cuya cantidad salen a subasta los referidos bienes, que tendrá lugar en este Juzgado, el día 27 de julio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en ella, habrá que depositar previamente el diez por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad, y que los gastos de escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Dado en Castropol, a doce de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Máximo Cancio.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.630

REQUISITORIAS

Baio apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PEREZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Juan y Maria, natural de Revollar, Ayuntamiento de Degaña, Oviedo, para que se presente al objeto de comunicarle la concesión de los beneficios del indulto que tiene solicitado en el expediente que por falta a concentración se le instruye, debiendo de efectuarlo en Oviedo, ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería número 3, D. Miguel Esperón García.

1.632

ANUNCIOS NO OFICIALES

JEFATURA DE INDUSTRIA DE OVIEDO

INFORMACION PUBLICA

Por plazo de quince días, a contar de la fecha y a los efectos de lo que previene la disposición tercera de la orden del Ministerio de Industria y Comercio del 24 del pasado enero, queda abierta ante esta Jefatura una información pública, al objeto de probar que "Electra de Quirós", propiedad de D. Mauricio Alvarez-Estrada Diaz, tiene establecidas desde antes del año 1924, para el suministro de alumbrado, las Tarifas siguientes:

Base fija, incluido el impuesto del 17 por 100

	POR MES	PTS
Lámpara de 5-watios.		1,75
" 10 "		2,55
" 16 "		3,55
" 25 "		5,00
" 32 "		6,00
" 50 "		8,00

Tarifas por contador:

Mínimo 7 kilowatios. 10,00
Exceso, por cada hectowatio. 0,10

Los impuestos y timbres a cargo del abonado.

Oviedo, 23 de junio de 1934 —El Ingeniero Jefe.

CITACIÓN

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, a efectos del artículo 1.057 del Código Civil, y para citación del ausente D. Alfonso Narcian-di Bianco, que se halla en América, República Argentina, como interesado en la herencia de D.^a Florentina Blanco González, la cual falleció en Següenco del Municipio de Cangas de Onis, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, que el primero de Agosto próximo, del año actual, a las diez de la mañana, se procederá por los Albaceas testamentarios a la formación del inventario básico, para la partición de dicha herencia y liquidación de la Sociedad conyugal.

Següenco, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Los Albaceas, Manuel del Valle y Celestino Fernández.

Escuela Tip. de la Residencia provincial